

## NEWSLETTER JUNIO 2015

### DEPORTIVO

#### *REAL DECRETO-LEY 5/2015, DE MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL*

El pasado sábado 2 de mayo entró en vigor el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RDL), por el que se establecen las normas para la comercialización de los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales de (i) la Liga BBVA y la Liga Adelante, y (ii) La Copa y La Supercopa, mediante la cesión obligatoria de las facultades de comercialización conjunta de los mismos a la LFP, y a la RFEF, respectivamente.

El sistema de comercialización centralizada, que estará gestionado y controlado por el Órgano de Control y Gestión de la explotación y comercialización conjunta, se llevará a cabo acorde al principio de libertad de empresa dentro del marco de las normas nacionales y comunitarias de la competencia.

El nuevo sistema se pondrá en funcionamiento a partir de la temporada 2016/2017 para respetar los compromisos actuales (Mediapro y Telefónica); se espera obtener unos ingresos cercanos a los 1.500 millones de euros por temporada. Conforme al artículo 5 del RDL, la LFP repartirá el 90 % de los ingresos a los equipos de la Liga BBVA, mientras que el 10 % restante se asignará a los de la Liga Adelante. De los ingresos obtenidos de la explotación de La Copa y La Supercopa, la RFEF asignará el 90 % a los equipos de la LFP, mientras que el 10 % restante se destinará a la promoción del fútbol aficionado y a los equipos de otras categorías que participen en la competición. Además, el total de los ingresos obtenidos en la final de la competición se destinarán al fomento del fútbol aficionado.

Asimismo, los equipos del Campeonato Nacional de Liga deberán aportar un 7 % de dichos ingresos al Fondo de Compensación (3,5 %), a la LFP (1 %), a la RFEF (1 %) y al CSD (1,5 %), que en gran parte se reinvertirán en el fomento del fútbol español. No obstante, debemos resaltar que el artículo 6.2 del RDL establece que las deudas frente a la A.E.A.T y a la T.G.S.S. tendrán carácter preferente al cumplimiento de las antedichas obligaciones de reparto.

El RDL nace con el objetivo de garantizar la libre competencia en la explotación de los derechos audiovisuales del fútbol, por los distintos operadores, con el fin de maximizar el beneficio y conseguir un mejor reparto de los ingresos entre los distintos clubes, pasando del actual ratio del 7 a 1 (entre el club que más ingresa y el que menos) a uno que, superados los ingresos de 1.500 millones de euros, sea de 3,5 a 1.

*CAS 2013/A/3365 JUVENTUS FC VS CHELSEA FC*

*CAS 2013/A/3366 A.S. LIVORNO CALCIO S.P.A. VS CHELSEA FC*

El pasado 21 de enero, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) emitió un laudo en el que manda un recordatorio claro y contundente a las instituciones deportivas acerca de la exigencia de que los reglamentos de funcionamiento de las federaciones deportivas, pese a su carácter privado, deben adecuarse al derecho comunitario. Si bien no es la primera vez que existe una indicación de este tipo por parte del TAS a los organismos de la FIFA, debemos destacar y tomar nota del detallado y profundo análisis que el laudo realiza respecto a dicha cuestión y de

la indicación a la FIFA para que razone sus decisiones conforme a la «verdadera intención» de la norma en consonancia con la realidad deportiva y sus particularidades. Se intenta así evitar el riesgo de que, como ocurre en el caso objeto de estudio, se produzca una resolución *contra legem* de los acuerdos alcanzados por la Comisión Europea y la FIFA. El laudo excluye la responsabilidad «objetiva» del nuevo club del artículo 14.3 RSTP 2001 en los casos en que este pueda acreditar que no ha tenido relación con la resolución sin justa causa.

No hay duda de que los razonamientos del laudo son ciertamente interesantes. Como ocurriera en las decisiones de Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos Walrave, Dona, Delière, Lehtonen o Meca Medida, se establece que los posibles efectos restrictivos de la normativa deportiva a la libertad de movimiento y de competencia solo son aceptables cuando sean inherentes al aseguramiento de la estabilidad y regularidad de las competiciones. Es cierto que la dimensión global del deporte y su propia naturaleza (autonomía e independencia) implica la coexistencia tanto de un complejo entramado normativo —compuesto por normas de naturaleza pública y privada— como de diversos regímenes legales nacionales e internacionales que dificultan una tutela específica. Por ese motivo la figura del TAS es esencial a modo de última instancia de resolución de conflictos jurídicos internacionales relacionados con el deporte.

#### *MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA FIFA: ELIMINACIÓN DE LA FIGURA DE LOS AGENTES FIFA*

El 1 de abril entró en vigor el nuevo Reglamento FIFA de Intermediarios, que reemplazó al Reglamento FIFA sobre los Agentes de Jugadores. Entre otros cambios, elimina por completo el sistema de concesión de licencias de la FIFA para agentes y hará que la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA deje de conocer sobre las disputas relativas a la actividad de intermediario (artículo 23.2).

El nuevo reglamento incluye dentro del concepto de «intermediario» a toda persona física o jurídica que, a cambio del cobro de honorarios o gratuitamente, actúe como representante de jugadores y clubes con el fin de negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes con el fin de negociar un contrato de traspaso. Esto supone una definición más amplia que la de «agente», que solo podía ser una persona física remunerada por presentar jugadores a un club o presentar a dos clubes entre sí con el objetivo de negociar un contrato de empleo o de transferencia. Además, se eliminan los requisitos de obtener una licencia, una póliza de seguro y una garantía bancaria, aunque se mantienen los requisitos de que el intermediario posea una reputación intachable y que no ocupe un puesto de oficial en ninguna organización relacionada al fútbol. A través de las federaciones nacionales se creará un sistema público de registro de intermediarios en el que estos deberán aparecer cada vez que participen en un contrato de empleo, de transferencia o la renegociación de estos (los intermediarios se verán obligados a presentar una declaración en el sistema).

El reglamento mantiene los requisitos básicos de un contrato de representación (las partes, la duración, la remuneración, las condiciones de pago, fecha de ejecución, cláusula de rescisión y firmas) y añade la necesidad de especificar la naturaleza de la relación jurídica entre el intermediario y los clubes o jugadores. También se elimina el límite de duración de 2 años que antes existía para estos contratos.

En cuanto a la remuneración de los intermediarios, la FIFA recomienda fijarla en un 3 % del valor del contrato negociado, con ciertas restricciones. Igualmente la FIFA ha determinado que no se podrán cobrar honorarios en la intermediación a favor de jugadores menores de edad.

Además de las novedades antes mencionadas, el nuevo reglamento impone obligaciones de comunicación y publicación de información para los jugadores, clubes, intermediarios y federaciones nacionales para promover la transparencia e identificar conflictos de intereses.

## LIBROS DE EMPRESARIOS

### SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

El 27 de abril la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó auto en la pieza separada de medidas cautelares del procedimiento ordinario 259/2015 Sec.02 en virtud del cual se acordó la suspensión de la Instrucción dictada el 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de Registros y Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios. Dicha instrucción se dictó en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

Por lo tanto, dicha suspensión paraliza la obligación de presentación de los libros de los empresarios (es decir, libros de actas, registros de socios/accionista, etc.) hasta que recaiga sentencia firme en el procedimiento contencioso-administrativo instado contra la aplicación de la referida instrucción.

## PINTÓ RUIZ & DEL VALLE

### SEMINARIO "SPORT AND GLOBAL GOVERNANCE CONFERENCE"

Los días 4 y 5 de mayo tuvo lugar en Barcelona, en la sede de la Universitat Pompeu Fabra, el Seminario «Sport and Global Governance Conference», que aglutinó a diversos profesionales del derecho del deporte y en el que se trataron diversos temas y aspectos relacionados con el buen gobierno deportivo, la integridad y la resolución de conflictos. Entre los ponentes de dicho seminario estaban el socio de nuestra firma Jordi López y el abogado de nuestro equipo de derecho del deporte Víctor Rodrigo. Ambos trataron en sus respectivas ponencias de temas relacionados con el Tribunal Arbitral du Sport (TAS) en su condición de garante último del buen gobierno deportivo mundial.

### CONGRESO ANUAL DE LA SPORTS LAWYERS ASSOCIATION

Lucas Ferrer, socio y director del Departamento de derecho deportivo de Pintó Ruiz & Del Valle, participó el pasado 15 de mayo en el 41.º Congreso Anual de la Sports Lawyers Association ([www.sportslaw.org](http://www.sportslaw.org)), que se celebró del 14 al 16 de mayo en Baltimore (Maryland, EEUU). El letrado formó parte de un panel de discusión — compuesto por varios expertos en materia de derecho deportivo internacional— que analizó

temas de actual trascendencia en el mundo del fútbol, tales como traspasos o negociaciones de contratos, entre otros.

El congreso anual de la Sports Lawyer Association representa uno de los acontecimientos más importantes en el derecho deportivo, ya que congrega a cientos de experimentados letrados en esta materia, procedentes de diversos países con el fin de fomentar el intercambio de ideas y el desarrollo de la práctica del derecho deportivo.

## CHAMBERS

El directorio *Chambers Europe 2015* ha colocado por quinto año consecutivo a Pintó Ruiz & Del Valle en la élite de los despachos de abogados españoles. *Chambers* distingue nuestro equipo de Derecho Deportivo, encabezado por José Juan Pintó, Presidente y socio de Pintó Ruiz & Del Valle. José Juan Pintó es destacado dentro de los 100 abogados más relevantes en España, y, además, se nombra como uno de los 15 abogados «estrella» de toda España. Con esto se reconoce por tercer año consecutivo el prestigio internacional y la destacada labor y buen hacer profesional de José Juan Pinto en esta área. Nuestra firma es objeto de un especial reconocimiento en el ámbito de la resolución de conflictos en el ámbito deportivo, así como en su labor a la hora de efectuar asesoramiento legal a clientes relevantes, entre los que se encuentran asociaciones y equipos de fútbol, entidades deportivas y especialmente jugadores de fútbol, clientes todos ellos a los que se asesora en asuntos relacionados con la contratación. En palabras del *Chambers*, las fuentes afirman con rotundidad: «la Firma realiza una excelente labor en el asesoramiento de asuntos deportivos». Dicha publicación considera a José Juan Pintó un árbitro y abogado con una «enorme reputación tanto en las ligas de fútbol como entre los clubes de fútbol», con una sólida y leal base de clientes en el mundo del fútbol, y recuerda que es miembro del Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS-CAS) de Lausanne, en el que actúa como árbitro. Además, el socio de Pintó Ruiz & del Valle Lucas Ferrer es visto por los clientes como un abogado de derecho deportivo cuya fama está en ascenso, valorándose así tanto su experiencia anterior como consejero del TAS-CAS como su labor actual en la firma como defensor de parte ante los diversos estamentos deportivos. *Chambers* también destaca nuestro Departamento de Propiedad Industrial y reconoce su magnífica reputación en el conjunto de actividades propias del sector de la Propiedad Industrial. La publicación señala el asesoramiento global en diferentes mercados, especialmente Estados Unidos y Europa, así como hace especial mención a la prestigiosa cartera de clientes, formada por importantes empresas de diversos sectores así como primeras marcas. Se hace especial mención a Eva Ochoa, socio de Pintó Ruiz & del Valle, quien es ampliamente valorada por los clientes y los profesionales del sector, sobre todo por su labor en el campo de protección de marcas y su defensa ante las posibles violaciones de estas. *Chambers* destaca que los clientes alaban a Eva Ochoa por su rapidez de respuesta y sus conocimientos, que se plasman en «su habilidad para explicar las diferentes opciones de actuación de manera simple y clara».

#### BARCELONA

Beethoven 13, 7º  
08021 Barcelona  
Tel: +34 93 241 3020  
Fax: +34 93 414 3885/11 57  
[bcn@pintoruizelvalle.com](mailto:bcn@pintoruizelvalle.com)

#### PALMA

Sindicato, 69-7º  
07002 Palma de Mallorca  
Tel: +34 971 71 6029  
Fax: +34 971 71 9075  
[palma@pintoruizelvalle.com](mailto:palma@pintoruizelvalle.com)

#### ALICANTE

César Elguezabal 39, pp1 dcha  
03001 Alicante  
Tel: +34 96 514 39 28  
Fax: +34 96 514 53 53  
[ali@pintoruizelvalle.com](mailto:ali@pintoruizelvalle.com)

#### MADRID

Guadalquivir, 22, bj  
28002 Madrid  
Tel: +34 91 745 49 58  
Fax: +34 91 411 50 45  
[ma@pintoruizelvalle.com](mailto:ma@pintoruizelvalle.com)

[www.pintoruizelvalle.com](http://www.pintoruizelvalle.com)

Miembro de PLG International Lawyers / A.E.I.E

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Estocolmo, Frankfurt am Main, Ginebra, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Junio 2015 Pintó Ruiz & Del Valle